

Resolución Nro. ARCONEL-016/2024

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad

Considerando:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: *“el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)”*;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa: *“el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)”*;
- Que**, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 del 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual, tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y, cuya última reforma fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No 475 de 11 de enero de 2024;
- Que**, el artículo 4, inciso primero, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“Son derechos de los consumidores o usuarios finales los siguientes: 1. Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo; (...)”*;
- Que**, el artículo 43, incisos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como, a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad. Será obligación de cada empresa dedicada a la actividad de distribución y comercialización, expandir su sistema en función de los lineamientos para la planificación que emita el Ministerio rector de energía y electricidad, para satisfacer, en los términos de su título habilitante, toda demanda de servicio de electricidad que le sea requerida, dentro de un área geográfica exclusiva que será fijada*

Resolución Nro. ARCONEL-016/2024
Sesión de Directorio de 15 de noviembre de 2024



en ese mismo documento, en el que también se deberá incluir la obligación de cumplir los niveles de calidad con los que se deberá suministrar el servicio, según la regulación pertinente”;

- Que,** los artículos 66, 67, y 68 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece la tipificación de infracciones y sanciones a la ley, reglamento general, regulaciones y a los títulos habilitantes. Se establece que las infracciones cometidas por los participantes del sector eléctrico, a excepción de aquellas cometidas por los consumidores regulados, serán sancionadas por la agencia de regulación y control competente; adicionalmente, las empresas de distribución y comercialización serán las responsables de imponer las sanciones a sus consumidores regulados y terceros, por las infracciones establecidas en la ley y en el contrato de suministro;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 de 20 de agosto de 2019, se promulgó el Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE), el cual, establece disposiciones para la aplicación de la LOSPEE, para normar los derechos, obligaciones y funciones de los consumidores, instituciones y participantes del sector eléctrico; y, cuya última reforma fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No 507 de 28 de febrero de 2024;
- Que,** el artículo 34, numerales primero y cuarto, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala las siguientes obligaciones de la distribuidora: *“1. Proveer el suministro de energía eléctrica al consumidor, observando principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, accesibilidad, continuidad, regularidad, calidad, confiabilidad, seguridad, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia»; y, «4. Cumplir las metas de los indicadores de gestión y reportar oportunamente los índices de calidad del servicio eléctrico de distribución”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece los aspectos de la calidad el servicio de distribución, esto es: calidad del producto; calidad del servicio técnico: frecuencia y duración de las interrupciones; y, calidad del servicio comercial; así como, sus atributos asociados. Además, se señala que los índices de calidad empleados para evaluar la calidad del servicio de distribución estarán definidos en la regulación correspondiente, los cuales, incluirán mecanismos de medición y evaluación de los índices, así como sus límites;
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-003/2023 de 06 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 002/20 (Codificada) denominada *“Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica”;*
- Que,** la disposición transitoria primera de la Regulación vigente codificada No. ARCERNNR - 002/20 denominada *“Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica”* establece que *“la aplicación del régimen de infracciones y sanciones por incumplimientos de la calidad del servicio será a partir de 1 de julio de 2024. Para los índices mensuales se lo realizará con base a los resultados del cálculo de los índices e indicadores de la calidad del mes de junio de 2024. Para los índices e indicadores anuales se los hará sobre la base de la información entre enero y diciembre de 2024. Para ambos*

Resolución Nro. ARCONEL-016/2024
Sesión de Directorio de 15 de noviembre de 2024

casos, la ARCERNNR evaluará los resultados, y deberá, de ser el caso, aplicar el procedimiento sancionatorio, de conformidad a la regulación establecida para el efecto.”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0802-OF, de 21 de junio de 2024, la ARCERNNR informó al MEM el estado de situación de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/20 (Codificada) denominada “*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*” en donde se señala que “*la ARCERNNR procederá, en caso encontrarse incumplimientos, con la aplicación del régimen de infracciones y sanciones, en estricto apego a las facultades que tiene esta agencia establecida mediante LOSPEE, y de conformidad a la normativa vigente complementaria*”;

Que, el MEM mediante con Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0347-OF de 26 de junio de 2024, indico que “*tomando en cuenta la crisis energética por la que se encuentra atravesando el país, los cambios de autoridades que se han efectuado en el sector eléctrico y que la reforma a la Regulación contempla ya el diferimiento en la aplicación del régimen sancionatorio y, siendo concordantes con la petición realizada por las Empresas Distribuidoras, que consta en el acta antes mencionada, esta Cartera de Estado, solicita comedidamente incluir en el próximo Directorio de su Representada, la revisión y reforma para **ajustar el periodo transitorio para diferir la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la regulación No. ARCERNNR 002/20.***”;

Que, el área de control de la ARCERNNR, Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2024-0923-ME del 12 de julio de 2024, la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico indica que: “*se remite para los fines correspondientes, el Informe Nro. INF-DCDCSE-2024-0590 de análisis de la viabilidad de la entrada en vigencia del régimen sancionatorio de la regulación codificada No. ARCERNNR - 002/20 denominada “Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica”. En el informe se sustenta el requerimiento de diferir el régimen sancionatorio, considerando principalmente los siguientes aspectos:*

- *Es necesario disponer de una nueva versión de proyecto de regulación, que permita solventar aspectos de mejora identificados durante la aplicación del proyecto de regulación desde su emisión (año 2020).*
- *Las auditorias para validación de la calidad de información de los índices e indicadores de calidad, establecidas mediante Regulación No. ARCERNNR - 002/20 codificada, aún se encuentran en desarrollo y no han sido culminadas. Sin los resultados de las auditorias, no es posible identificar los inconvenientes en la calidad de la información y analizar las causas que impiden tomar decisiones para una mejora continua.”;*

Que, la administración de la ARCONEL, en función de las motivaciones identificadas, dispuso la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/20 (Codificada) denominada “*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*”; a través de una resolución reformatoria;

Que, se ha recibido una cantidad de observaciones al proyecto de reforma a la regulación vigente de calidad, entre ellas se destacan y confluyen en la necesidad de plantear un plazo adicional para la aplicación del régimen de infracciones y sanciones. Las comunicaciones referidas se citan a continuación: MEM (Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0267-OF de 04 de junio de 2024), EEQ (Oficio Nro. EEQ-GG-2024-0443-OF de 04 de junio de 2024),

Resolución Nro. ARCONEL-016/2024
Sesión de Directorio de 15 de noviembre de 2024



CNEL (Oficio Nro. CNEL-CNEL-2024-0337-O de 23 de abril de 2024), CENTROSUR (Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2024-0541-OF de 27 de junio de 2024); ELEC GALAPAGOS (Oficio Nro. EEPGSA-PE-2024-0293-OF de 28 de junio de 2024); EE. RIOBAMBA (Oficio Nro. EERSA-GER-2024-0366-OF de 28 de junio de 2024); y, EE. AZOGUES (Memorando Nro. EEA-GG-2024-2225-M de 02 de julio de 2022.);

Que, conforme al artículo 14 de la Regulación Nro. ARCERNNR 004/21 denominada *“Procedimiento para la Elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico”*, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0342-ME, de 30 de julio de 2024, el señor Director Ejecutivo de la ARCERNNR dispuso: *“... se exceptúe la ejecución del proceso de difusión externa para el proyecto de resolución reformativa de la Regulación No, ARCERNNR 002/20 Calidad de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (Disposición General Primera), a fin de cumplir de manera oportuna la expedición de la norma referida.”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0101-M, 21 de octubre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0430-ME, de 22 de octubre de 2024, la Coordinación General Jurídica expresó:

“Por los antecedentes expuestos, y con base en la normativa anteriormente citada e informes técnicos de sustento y de factibilidad, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conozca y expida el proyecto de Resolución Reformativa a la Disposición Transitoria Primera de la Regulación Nro. ARCERNNR-002/20, y su Codificación, de conformidad con los artículos 15 numerales 1, 2; 17 numerales 2 y 8 de la LOSPEE; y, 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256.

Sobre los aspectos técnicos y económicos esta Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia por no ser de su competencia.”;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0122-M, del 29 de octubre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal; y, el proyecto de Resolución para reformar la Regulación Nro. ARCERNNR 002/20 (Codificada) denominada *“Calidad de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica”*, y solicitó:

“En este contexto, acogiendo todos los informes presentados, contando con la conformidad de esta Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, y a fin de continuar con el proceso para emisión normativa del proyecto de Regulación que se adjunta, gentilmente se solicita, señor Director Ejecutivo, en caso de contar con su anuencia, se sirva disponer el trámite pertinente ante el Directorio Institucional, a efectos de que ese cuerpo colegiado conozca este proyecto de Regulación y resuelva sobre su aprobación”;

Que, mediante mesa técnica efectuada el 30 de octubre de 2024, los equipos técnicos y de asesoría de las instituciones a las que representan los miembros del Directorio, una vez que analizaron la documentación emitieron comentarios y sugerencias a ser aplicados; y,

Resolución Nro. ARCONEL-016/2024
Sesión de Directorio de 15 de noviembre de 2024

Que, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1009-OF, de 14 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio Extraordinaria, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el 15 de noviembre de 2024, desde las 13h30 hasta las 23:00, a fin de tratar el siguiente orden del día:

“(…) **PUNTO DOS.** - Expedir la Reforma a la Regulación Nro. 002/20, denominada “Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica. (…)”.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 2 del artículo 17 de la norma ibidem; el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir la disposición transitoria primera de la Regulación No. ARCERNR No. 002/20 (Codificada), denominada “*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*”, por el siguiente:

“PRIMERA. - Aplicación del Régimen de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Calidad del Servicio

La aplicación del régimen de infracciones y sanciones por incumplimientos de la calidad del servicio será a partir de 1 de enero de 2026. Para los índices mensuales se lo realizará con base a los resultados del cálculo de los índices e indicadores de la calidad del mes de diciembre de 2025. Mientras que, para los índices e indicadores anuales se los hará sobre la base de la información registrada entre enero y diciembre de 2025. Para ambos casos, la ARCONEL evaluará los resultados y deberá, de ser el caso, aplicar el procedimiento sancionatorio, de conformidad a la regulación establecida para el efecto”.

Artículo 2.- Codificar y expedir la Regulación Nro. ARCONEL 009/24 denominada “*Calidad de servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*”, la cual se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad:

3.1. Notificar la presente Resolución, así como el o los anexos correspondientes, al Ministerio de Energía y Minas; y, a los sujetos inmersos en el ámbito de aplicación de la regulación.

3.2. Establecer las directrices y efectuar la ejecución, seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de la presente Resolución y de la Regulación Nro. ARCONEL-009/24 denominada “*Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica*”.

Resolución Nro. ARCONEL-016/2024
Sesión de Directorio de 15 de noviembre de 2024



3.3. Reportar, en el informe de gestión institucional del año 2024, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- La Regulación Nro. ARCONEL 009/24, denominada “Calidad de servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica”, aprobada en la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
**DELEGADO DE LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Mgs. Franklin Fabián Erreyes Tocto
**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

Anexo: Regulación No. ARCONEL 009/24 denominada «Calidad de servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica».

Resolución Nro. ARCONEL-016/2024
Sesión de Directorio de 15 de noviembre de 2024